



# **BOLETIN OFICIAL DE MADRID**

#### The Use of Abductions in Circles

**NUM. 250**

# **PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real  
maestra, continúan sin novedad en su importante salud  
en el Real Sitio de El Pardo.

# **MINISTERIO DE LA GOBERNACION,**

**ESPOSICION A S. M.** — **Capítulo 10** — **de la exposición**

Señora: Al suprimire los Consejos provinciales por Real decreto de 7 de agosto último, y al crearse por otro de la misma fecha un tribunal contencioso administrativo hasta que las Cortes decidan sobre la nueva organización que convenga dar á este importante ramo de la administración pública, no fue el ánimo de V. M. que ciertos asuntos de carácter mixto, y sobre los cuales debia oirse siempre á dichos cuerpos y al Consejo Real, quedasen paralizados con grave perjuicio de las personas interesadas en ellos, ó se decidiesen gubernativamente por este ministerio sin la debida instrucción. Tales son, entre otros, las reclamaciones pendientes en materia de quintas contra los fallos de los suprimidos Consejos, y en lo sucesivo de las diputaciones provinciales, de cuya pronta y acertada resolución pende tal vez la tranquilidad de una familia ó el sustento de unos padres ancianos y desvalidos.

**Por estas consideraciones el ministro que suscribe,**  
**de acuerdo con el Consejo de ministros, no ha vacila-**  
**do en someter a la aprobación de V. M. el siguiente**  
**proyecto de decreto.**

**Sabado 21 de Octubre de 1854.**

**Sabado 21 de Octubre de 1854.**

Madrid 18 de octubre de 1854.—Señor.—A L.  
R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el  
ministro de la Gobernación de conformidad con el  
parecer del Consejo de ministros, he visto de acuerdo  
en lo siguiente: obviamente en su oportunidad obvi-  
amente. El tribunal contenido en el Real decreto de 7 de agosto pasado,  
creado por el Real decreto de 7 de agosto pasado,  
suprimido. Consejo Real sobre los expedientes de que  
se le impuso por el ministro de la Gobernación,  
así como sobre cualesquier otros de gravedad adspue-  
to de los que considera el gobierno necesario esté el  
dictamen de expresado tribunal. Igualmente esté obviamente  
el la secretaría del tribunal se contenga el  
administrativo se aumentarán los empleados necesaria-  
rios para desempeñar los negocios que por este Real  
decreto se le encarguen su número y dotaciones se  
fijarán por una Real orden con cargo al artificio del  
presupuesto relativo al suprimido Consejo Real.

Dado en el Pardo a diez y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

[Succès d'aujourd'hui](#)

ESTADO DE LA JUNTA REAL DECRETO. 20 de Mayo de 1833.

**De conformidad con el parecer del ministro de la Gobernación, previo su acuerdo con el de la Guerra en lo relativo a los nombramientos que recaen en jefes del ejército segun lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de**

mi Real decreto de 15 de setiembre último, vengo en nombrar subinspectores de la Milicia nacional de la provincia de Badajoz á don Vicente Ordóñez; de la de las Baleares el teniente coronel retirado don Jaime Sureda; de la de la Coruña á don Francisco Gómez; de la de Lugo al teniente coronel retirado don José Artazo; de la Oviedo á don Restituto Mata Landete; de la de Palencia, con el carácter de interino al mariscal de campo don José Villalobos, comandante general de la misma; de la de Pontevedra á don Juan Ramón Patiño; de la de Sevilla al brigadier D. José Saavedra Serón; de la de Tarragona al coronel retirado D. Francisco Millera; de la de Valencia á D. Eliodoro Morato; de la de Zamora á D. Trinidad Llinares.

Dado en el Pardo á diez y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

#### A. Sanidad.—Negociado 3.—Circular.

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 10 del actual lo siguiente:

«El gobernador capitán general de la Isla de Puerto-Rico dice en 13 de setiembre próximo pasado al Sr. presidente del Consejo de Sres. ministros lo que sigue: La salud pública en esta Isla continúa en el estado satisfactorio que he manifestado á V. E. en 29 de agosto próximo pasado; pero en las de Barbuda, Santa Lucía, San Vicente, Granada y Martinica sigue en aumento progresivo la enfermedad del cólera-morbo, según las noticias recibidas por varios conductos; así es que he reiterado el cumplimiento de las medidas de precaución adoptadas con las procedencias de las islas de Barlovento, de acuerdo con la Junta de Sanidad de esta capital. Teigo el honor de participarlo á V. E. para el debido conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) y fines que estimo convenientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1854.—El subsecretario, Manuel Gómez.—Sr. gobernador de la provincia de..

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Sección cuarta.

En vista de una comunicación que el Ministro de la Gobernación ha trasmisido al de mi cargo, y de la que resulta que al invadir el cólera-morbo la villa de Almendraljo se ausentaron del juzgado los procuradores D. Juan Cortés Carrasco y D. José Pe-

drera, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado tan reprobable conducta; y en su consecuencia se ha servido mandar en primer lugar, que presente V. S. a aquellos un término breve, dentro del cual de plazo presentarse á desempeñar sus respectivos oficios, y no verificándose se entienda que han renunciado á ellos; y secundariamente que se publiquen sus nombres en la Gaceta oficial, quedando ostensivo en la Secretaría nota suficiente para que se tenga presente en lo sucesivo si pretendieren ascensos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y se pone en su poder en lo que corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 10 de octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Jefe de la Audiencia de Cáceres.

#### Sección quinta.—Negociado 3.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se observe el Reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1851, en la distribución de los correspondientes á la facultad de teología, y el de igual fecha de 1852, hoy vigente en todo lo relativo á disciplina y régimen interior de dicha facultad. En su consecuencia las cátedras de derecho canónico serán comunes á las facultades de jurisprudencia y teología, como estaba prevenido por el expresado reglamento de 1851.

De orden de S. M. lo comuñico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio del Pardo 10 de octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Revisor de la Universidad de....

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Primer año. Prologómenos del derecho.

Prologómenos del derecho, por D. Pedro Gómez de Laserna.

Prologómenos del derecho, por don Carmelo Miguel Falch, enciclopedia jurídica.

Elementos de historia externa del derecho romano.

Historia de la legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Hortolano, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

(1) Véase el número 148.

*Introducción histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gómez de Laserna.*

*Lecciones de historia de la legislación romana, por D. José María Antequera.*

#### *Instituciones del derecho romano.*

*Curso histórico-exegético del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gómez de Laserna.*

*Institutiones romano-hispanæ ad usum tironum hispanorum ordinatæ, opera Joannis Sala, præpositi valentini.*

*Institutionum imperialium, libri IV, Arnodi Vinnii J. C. notis illustrati accessunt in eisdem libris J. Gottlieb Heineccii J. C. Recitaciones et simtagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim apositum.*

El catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del derecho romano con el español en los puntos principales.

#### *Segundo año.*

Los mismos autores señalados para el estudio de las instituciones del derecho romano en el primer curso, se señalan al supuesto para el segundo año.

#### *Tercer año.*

#### *Elementos de historia del derecho español.*

*Historia de la legislación española, por D. José María Antequera.*

La reseña histórica de la legislación española que precede á los elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores don Pedro Gómez de Laserna y D. Juan Manuel Montalván.

*Lecciones elementales de historia del derecho español, por el doctor D. Salvador del Viso.*

#### *Elementos del derecho civil de España.*

*Elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gómez de Laserna y don Juan Manuel Montalván.*

*Sala novísimo, ó nueva ilustración del derecho Real de España, por don Joaquín Romero Ginzo.*

*Novísima ilustración del derecho español, por D. Juan Morcillo.*

#### *Elementos del derecho mercantil de España.*

*Elementos del derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.*

*Instituciones del derecho mercantil de España, por don Ramón Martí Eixalà.*

*Elementos del derecho mercantil, por don Eustaquio Lasso.*

#### *Elementos del derecho penal.*

*Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gómez de Laserna y don Juan Manuel Montalván.*

*Código penal reformado, comentado novisimamente, por D. José Vicente y Caravante.*

*Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo Código, por D. Ildefonso Auriolés y Montero.*

#### *Cuarto y quinto año.*

##### *Derecho canónico.*

Previniendo el art. 108 del reglamento vigente de estudios que el cuarto y quinto año formen una sola asignatura, en la que se comprendan las diferentes materias que antes se estudiaban en las cátedras de instituciones canónicas y de la disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, mientras no haya un libro adecuado al objeto, deberán tener lo cursantes dos obras de texto que les sirvan para los dos años, una de instituciones del derecho común, y otra de disciplina general de la Iglesia y particular de nuestra nación. Los catedráticos procurarán preparar para las lecciones diarias en cada uno de ellos los títulos ó capítulos que traten de la misma materia. Los libros de texto serán al efecto:

##### *Para instituciones.*

*Dominici Cavalarii, Constituciones juris canonici.*

*Institutionum canonicarum, libri III, auctore ju-lio Laurentio Selvagio.*

*Instituciones de derecho eclesiástico, de Carlos Sebastian Berardi, traducidas y anotadas por don Joaquín Antonio del Camino.*

##### *Para disciplina.*

*Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por el dotor don Joaquín Aguirre.*

*Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y Última del Concilio de Trento, por D. Juan Julian Caparrós.*

##### *Economía política.*

*Curso de economía política, por don Eusebio Mariátegui Valle.*

*Economía política eclectica, por don Manuel Colmeiro.*

*Elementos de economía política de Garnier, por don Eugenio de Ochoa: segunda edición.*

##### *Derecho público.*

No habiendo un libro adecuado á esta asignatura, el catedrático hará estudiar y explicará los fundamentos de la Constitución política de la Monarquía española.

##### *Derecho administrativo.*

*Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro.*

*Elementos del derecho administrativo, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.*

*Instituciones del derecho administrativo español por don Pedro Gómez de Laserna.*

##### *Sexto año.*

*Ampliación del derecho civil español.—Fueros provinciales.*

No habiendo esto adecuado á esta asignatura, el catedrático hará estudiar y explicará las materias del derecho español que mas se separan del romano, y especialmente los títulos segundo y tercero del libro III de la Novísima Recopilación el libro X de la misma, y las leyes modernas que alteran ó modifican el antiguo derecho. Hará también conocer á sus dis-

